

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento, dejando constancia que conforme a los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11517- PCSJA20-11521- PCSJA20-11526- PCSJA20-11532- PCSJA20-11546- PCSJA20-11549- PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados del Consejo superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio del año que avanza.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

156384089001-2020-00008-00 REIVINDICATORIO DE POSESION – ACCION PUBLICIANA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observando la demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria de la Posesión – Acción Publiciana incoada por GLORIA LETICIA SIERRA TORRES a través de Apoderado, en contra del Señor JOSE GILBERTO SIERRA, por reunirse los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, Por consiguiente, es preciso dar inicio al trámite solicitado.

Ahora bien, frente a la solicitud de Medidas cautelares (Prohibición de mejoras), conforme al literal c) del artículo del artículo 590 del CGP., observándose la existencia de la legitimación y el interés del demandante en las resultados del proceso, así como la apariencia de Buen derecho, para evitar el posible cobro de mejoras futuras, y que los inmuebles objeto de litis permanezcan en las mismas condiciones mientras se resuelve el conflicto acá planteado, se accederá a la misma, pero previa presentación de caución equivalente al 100% del valor catastral de los bienes inmuebles objeto de proceso, y conforme al establecimiento de la Cuantía dada por la parte demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte final del inciso primero del numeral segundo del artículo 590 del CGP, da la potestad al Juez para aumentar o disminuir el monto de la Caución, y en este caso dado el Avalúo Catastral irrisoriamente bajo de los inmuebles dado por los certificados Catastrales, se hace necesario aumentar la caución hasta el avalúo en su totalidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA REIVINDICATORIA DE LA POSESION – ACCION PUBLICIANA presentada por GLORIA LETICIA SIERRA TORRES en contra de JOSE GILBERTO SIERRA.

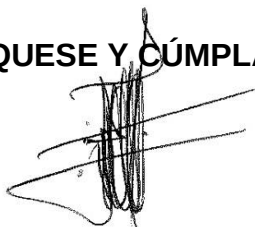
SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario previsto en el Artículo 390 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, córrase traslado por el término de Diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art.- 371 C.G.P.

CUARTO: Ordenar al Apoderado de la parte demandante para que previo al decreto de la medida cautelar solicitada fije caución por los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la pedida en el numeral primero (1°) del acápite de “MEDIDA CAUTELAR”, por el 100% del valor de los avalúos de los inmuebles objeto de Medida cautelar. Una vez fijada la caución, vuelvan las diligencias al Despacho, para el decreto correspondiente. Esto, conforme a lo considerado en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería al Abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS para actuar como apoderado de la parte demandante GLORIA LETICIA SIERRA TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Julio Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 012 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO